

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(5/2022 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE ASISTENCIA
TÉCNICA EN SITIO PARA PRODUCTOS MARCA
ORACLE CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL
DE RESERVA DE EL SALVADOR Y SSA SISTEMAS EL
SALVADOR S.A. DE C.V.”**

FECHA: 10 DE ENERO DE 2022

San Salvador, El Salvador, C. A.

HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ, mayor de edad, Licenciada en Economía, , actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o " El Banco"; y JAIME EDUARDO ARRIETA GÁLVEZ conocido por JAIME ARRIETA GÁLVEZ, mayor de edad, Abogado, . actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado General Administrativo con facultades Especiales, General Bancario y General Judicial con facultades Especiales de la sociedad "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", convenimos en celebrar el presente contrato denominado "SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA EN SITIO PARA PRODUCTOS MARCA ORACLE"; el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se registrá el Servicio de Asistencia Técnica en Sitio para Productos Marca Oracle, durante el año 2022, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número DOSCIENTOS CINCO/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTIUNO.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Descripción	Cantidad	Precio Unitario Trimestral US\$ (Incluye impuestos)	Costo Total (anual) Hasta por US\$ (incluye impuestos)
Asistencia Técnica en sitio para productos Oracle 1er trimestre	1	\$2,000.00	\$2,000.00
Asistencia Técnica en sitio para productos Oracle 2do trimestre	1	\$2,000.00	\$2,000.00
Asistencia Técnica en sitio para productos Oracle 3er trimestre	1	\$2,000.00	\$2,000.00
Asistencia Técnica en sitio para productos Oracle 4to trimestre	1	\$2,000.00	\$2,000.00
PRECIO TOTAL ANUAL (incluyendo Impuestos)			\$8,000.00

En cada Asistencia Técnica deberá cumplir con lo requerido en los Términos de Referencia del Formulario Único para Ofertar y lo solicitado en las Condiciones Especiales, Generales y Administrativas del Banco.

III. PRECIO.

El precio del servicio es por un monto total anual de **OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 8,000.00)**. El cual incluye los impuestos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO.

Los pagos se efectuarán trimestralmente por servicio recibido a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, fotocopia de la comunicación de adjudicación y Original de Acta de Recepción correspondiente al periodo, firmada y sellada por los Administradores de Contrato en señal de estar conforme con lo suministrado, así como Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 literal a) del Código Tributario, cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información, además deberá brindarse en dicho comprobante la información bancaria, número de cuenta y banco, para efectuar los pagos. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir

del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

V. PLAZO DEL SERVICIO.

El plazo para la realización del servicio será desde el mes de enero hasta el 31 de diciembre de 2022.

VI. RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

La recepción del servicio se hará durante todo el año. Se va a requerir de acuerdo con las necesidades del Banco para atender objetivos específicos en la plataforma Oracle y se documentará por medio de acta firmada por los Administradores de Contrato del Banco y la Contratista, recibiendo a entera satisfacción.

Si al momento de la recepción de la asistencia se detecta que el servicio no es conforme a lo solicitado, la Contratista tendrá un máximo de seis (6) horas para subsanación, sino se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

Lugar de recepción

La recepción del servicio será en las instalaciones del Banco Central en los Edificios Juan Pablo II, ubicado en Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador en el edificio en 1ª Calle Poniente y 7ª Avenida Norte, San Salvador y en Sitio Alterno de Contingencia, ubicado en Zona Industrial Carretera al Puerto de la Libertad Kilómetro 3, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso,

solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratado, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VIII. MULTA POR MORA.

Cuando la Contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

IX. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo con la Resolución Razonada número CIENTO DIEZ/DOS MIL VEINTIUNO, del día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno, serán Administradores del Contrato, el Ingeniero Francisco José Fernández Escobar, Licenciada Haetzel Carolina Velis Nejapa e Ingeniero Bárbara Patricia Fuentes de Reyes, Senior y Analistas, respectivamente todos de la Sección de Infraestructura y Servicios de Tecnologías de Información de la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información. Dichas personas podrán actuar conjunta o separadamente para la Administración del Contrato.

La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular. Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen

las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la Garantía.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser Fianzas o Seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de órdenes Irrevocables de Pago, Certificados de Depósito y Bono de Prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como Prenda sobre Certificados de Inversión, Certificados Fiduciarios de Participación, Valores de Titularización, y otro tipo de Títulos Valores. Los Títulos Valores de Crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías Depósitos Bancarios con restricciones, Cartas de Crédito Irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja, Cheque Certificado o Cheque de Gerencia o cualquier otro Título Valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro.

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato y durante la vigencia del mismo.

Devolución.

Será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia.

XI. CESIÓN.

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XII. INCUMPLIMIENTO.

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP.

XIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Administrativas, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. El Formulario Único para Ofertar. g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás Legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XX. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:


- a) BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.*
- b) SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. de C.V., en: Avenida Las Magnolias, Edificio Insigne, Nivel 16, local 1606, Colonia San Benito, San Salvador.*

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintidós.



Banco Central de Reserva de El Salvador



Contratista



SSA Sistemas
El Salvador, S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día diez de enero del año dos mil veintidós. Ante mí, **ALBA ANDREA CASTRO**, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, **COMPARECEN:** La Licenciada **HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ**,

Licenciada en Economía,

a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad

, con Número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; el señor **JAIME EDUARDO ARRIETA GÁLVEZ** conocido por **JAIME ARRIETA GÁLVEZ**,

Abogado,

, a quien no conozco, pero que en este acto identifiqué por medio de su Documento Único de

Identidad

y con

Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Administrativo con facultades Especiales, General Bancario y General Judicial con facultades Especiales de la sociedad **"SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V."** del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero noventa mil ciento cuatro-ciento once-uno, que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**, cuyas personerías al final relacionaré y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de **"SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA EN SITIO PARA PRODUCTOS MARCA ORACLE"**. El objeto del documento que antecede es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se registrá el Servicio de Asistencia Técnica en Sitio para Productos Marca Oracle, durante el año dos mil veintidós, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada de Adjudicación número DOSCIENTOS CINCO/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión número DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTIUNO. El precio del servicio es por un monto total anual de **OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. El cual incluye los impuestos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. Los pagos se efectuarán trimestralmente por servicio recibido a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, fotocopia de la comunicación de adjudicación y Original de Acta de Recepción correspondiente al periodo, firmada y sellada por los Administradores de Contrato en señal de estar conforme con lo suministrado, así como



comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce literal a) del Código Tributario, cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información, además deberá brindarse en dicho comprobante la información bancaria, número de cuenta y banco, para efectuar los pagos. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El plazo del servicio será desde el mes de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. Dentro de los diez días, posterior a la firma del contrato la Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato y durante la vigencia del mismo y será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que los Administradores del Contrato remitan al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, la suscrita Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **Hazel Mireya González de Sánchez**: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez,

Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dió fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y b) Respecto del Licenciado **JAIME EDUARDO ARRIETA GÁLVEZ conocido por JAIME ARRIETA GÁLVEZ**: El Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo con Facultades Especiales, Poder General Bancario y Poder General Judicial con Facultades Especiales, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de junio del año dos mil veintiuno, ante los oficios del notario Gabriel Alberto Guevara Castillo, por el licenciado Fernando Antonio Benítez Pineda, quien en dicho instrumento actuó en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en la que se acordó otorgar poder a favor del compareciente, en el referido instrumento consta que el señor Arrieta Gálvez está facultado para otorgar en nombre de la sociedad actos como el presente, en dicho poder aparece debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio y la existencia legal de la sociedad, así como la personería jurídica con que actúa el compareciente. El poder que he relacionado se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número DIEZ del libro DOS MIL SESENTA, del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en dos hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. -DOY FE.-



Banco Central de Reserva de El Salvador



Contratista

